



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 136 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320160019100	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Edwin Hernandez Pereira	28/11/2023	Auto Decide
23001310300320190034700	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Enos David Viana Perez	28/11/2023	Auto Decide
23001310300320180021300	Ejecutivo	Nelly Del Socorro Pacheco Saavedra	Ana Maria Dereix De Sande	28/11/2023	Auto Decide
23001310300320220017600	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Carlos Salazar Mejia	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320150007100	Procesos Ejecutivos	Patricia Aljure Bastos	Compañía Comercializadora Ganadera	28/11/2023	Auto Requiere
23001310300320230004600	Procesos Verbales	Leydi Luz Domico Domico Y Otro	Compañía Mundial De Seguros S.A., Mototransportar S.A.S., Luís Eduardo Londoño Ceballos, Wilmar Humberto Ceballos Londoño	28/11/2023	Auto Decide

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

707c5aa7-6a3c-4ad8-8071-f04c5184159d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 136 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230013000	Procesos Verbales	Pablo Pacheco Diaz Y Otros	Seguros Comerciales Bolivar S.A, Luis Fernando Kerguelen Armella, Daniel Jacinto Machado Mendoza	28/11/2023	Auto Decide

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

707c5aa7-6a3c-4ad8-8071-f04c5184159d



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre la actualización a la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la ejecutante, hasta el 31-julio-2023. Sírvasse Proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PATRICIA ALJURE BASTOS – CC51.708.020
DEMANDADO	COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A “CC GANADERA” – NIT 800211591-9
RADICADO	230013103003 2015-000071-00.
ASUNTO	AUTO REQUIERE ACLARE RELIQUIDACION DEL CREDITO
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito desde 29 de mayo de 2015 a corte 31 de julio de 2023, así:

Total Intereses Moratorios Hasta 31 de julio de 2023	\$ 744.839.125,00
Capital	\$ 300.000.000,00
Total Liquidación Del Crédito: Capital + Total Intereses Moratorios Hasta 31 de julio de 2023	\$ 1.044.839.125,00

De la reliquidación en comento en fecha 05-septiembre-2023 se surtió el traslado secretarial a la contraparte, sin que se presentara objeción alguna.

Procede el Despacho a verificar la actualización del crédito a fecha 31-07-2023, presentada por el apoderado de la ejecutante:

- Sea lo primero indicar que en proveído de fecha 04 de junio de 2015, se libró mandamiento Ejecutivo a favor de PATRICIA ALJURE BASTOS – CC 51.708.020, contra COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A “CC GANADERA” – NIT 800211591-9, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRASE Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Señora PATRICIA ALJURE BASTOS, en calidad de beneficiario tenedor, y en contra de COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A, representada legalmente por CARLOS VILLA NAVARRO, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000.00) por concepto de capital contenido en el título valor, por los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectuó el pago total de la misma.

- En fecha 28-septiembre-2015, se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

- Mediante proveído de 15 de octubre de 2015 esta unidad judicial aprobó liquidación del crédito a corte 30 de septiembre de 2015 por concepto de capital más intereses:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo antes expuesto en la parte motiva de este proveído la cual quedará así:

Capital: la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)

TERESES hasta el 30 de Septiembre de 2015: la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (19.000.000)

Total Capital más Intereses hasta el 30 de Septiembre de 2015: la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (319.000.000)

- El día 13-octubre-2016 se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble 140-104385 de la ORIP de Montería, por valor de \$102.122.625, haciendo postura por cuenta de su crédito la ejecutante a través de su apoderado judicial, a quien se le adjudicó el bien.

comprende el bien inmueble objeto de la misma. En virtud de lo expuesto el Juzgado resuelve tener al doctor JORGE ENRIQUE GUTIERRE GARCES como apoderado de la señora PATRICIA ALJURE BUSTOS, en los términos contenidos en el memorial poder, anéxese al proceso el escrito que contiene el poder. Habiendo transcurrido una hora desde el inicio de la diligencia la señora Juez procederá a abrir el sobre que contiene la oferta mencionada sin que se hayan presentado otros postores, haciendo postura la señora PATRICIA ALJURE BASTOS, por el valor de CIENTO DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$102.122.625). En virtud de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, **RESUELVE: ADJUDICAR** por el valor de su postura del siguiente bien inmueble en la presente diligencia, el apoderado de la señora en mención dice que acepta esta adjudicación por estar a su entera satisfacción. La rematante PATRICIA ALJURE BASTOS tiene la obligación de consignar el valor de \$ 5.106.131 correspondientes al 5% que como impuesto establece la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014, valor este que debe ser consignado en la cuenta de impuesto de remate - DTN N° 3-0070-000029-6 del Banco Agrario de la Ciudad de Montería (Acuerdo 1117 y 1118 de 2002).

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina a las 11:00 a.m., y se firma como aparece.

- Posteriormente, en proveído adiado 8-noviembre-2016 se impartió aprobación a la diligencia de remate efectuada el día 13 de octubre de 2016, en la que se adjudicó a PATRICIA ALJUERE BASTOS el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 140-104385 por cuenta del crédito.

RESUELVE

1°).- IMPARTIR aprobación a la diligencia de remate efectuada en este asunto el día Trece (13) de octubre de 2016, en la que se le adjudicó a PATRICIA ALJUERE BASTOS el bien inmueble determinado en el cuerpo de la diligencia de remate, distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. 140-104385 por cuenta del crédito.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. CONSIDERACIONES.

La liquidación del crédito, no es otra, que aquella etapa procesal en que se efectúan las operaciones aritméticas, **a fin de conocer el verdadero saldo de la obligación y determinar si con el remate o la entrega de dineros, se satisface la obligación.**

Sabido es que **la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución**, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada. A propósito de ello, dispone el Artículo 446 CGP las reglas a observar para la liquidación del crédito, las costas y reliquidación del crédito.

En atención al trabajo de reliquidación presentado se dispuso el despacho a examinar el mismo a efectos de impartir si fuere del caso su aprobación o proceder a modificarla, de conformidad a lo dispuesto en el canon 446 del C.G.P. Advierte el despacho que antes de emitir pronunciamiento al respecto, se hace necesario **REQUERIR al apoderado de la ejecutada**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera clara y detallada la reliquidación del crédito que:

- De cuenta si para la misma se tuvo en cuenta la aprobación de liquidación del crédito a corte 30-septiembre-2015 por concepto de capital e intereses; Aclarando si la reliquidación de intereses moratorios presentada se realiza o no sobre capital e interés ya tasados a corte 30-09-2015.
- Indique al despacho si en el trabajo de actualización de crédito a se tuvo en cuenta la adjudicación del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 140-104385 a favor de la ejecutada por cuenta de su crédito por valor de \$102.122.625, imputandose tal monto a la obligación reclamada, y la forma en que fueron imputados.
- Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas para obtener la reliquidación del crédito a corte 31-julio-2023, incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y lo reseñado en este proveído.

Finalmente, Se advierte al apoderado ejecutante para que con la presentación de la aclaración aquí solicitada proceda a cumplir con la carga de enviar copia a la contraparte, aportando la respectiva prueba, acorde a lo dispuesto en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera clara y detallada la reliquidación del crédito que:

- De cuenta si para la misma se tuvo en cuenta la aprobación de liquidación del crédito a corte 30-septiembre-2015 por concepto de capital e intereses; Aclarando si la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

reliquidación de intereses moratorios presentada se realiza o no sobre capital e interés ya tasados a corte 30-09-2015.

- Indique al despacho si en el trabajo de actualización de crédito a se tuvo en cuenta la adjudicación del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 140-104385 a favor de la ejecutada por cuenta de su crédito por valor de \$102.122.625, imputandose tal monto a la obligación reclamada, y la forma en que fueron imputados.
- Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas para obtener la reliquidación del crédito a corte 31-julio-2023, incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y lo reseñado en este proveído.

Se advierte al apoderado ejecutante para que con la presentación de la aclaración aquí solicitada proceda a cumplir con la carga de enviar copia a la contraparte, aportando la respectiva prueba, acorde a lo dispuesto en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971d7e83e0796187f514093fad4fcee63ba9cc836e653c719fa5ba46f329d68**

Documento generado en 28/11/2023 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA S.A.S
DEMANDADO	EDUWIN ELIECER HERNANDEZ PEREIRA CC. 15613915
RADICADO	23001310300320160019100
ASUNTO	MEDIDA

Visto el informe secretarial que precede y el memorial allegado por la mandataria judicial del ejecutante, donde solicita se decrete medida cautelar de embargo contra el ejecutado.

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero descritas en escrito de la demanda, comedidamente solicito a usted que, **DECRETE** la siguiente medida cautelar:

- sobre el vehículo identificado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN

CLASE	AUTOMOVIL	MARCA	HYUNDAI
MODELO	2013	LINEA	ELANTRA GLS
PLACAS	MGY299	SERVICIO	Particular
CHASIS	KMMDH41CADU782854	COLOR	BLANCO CERAMICA
NUMERO DE MOTOR	G4FGDU018462	CAPACIDAD	4

- SEGUNDO:** elaboración y remisión del respectivo oficio de embargo

Se observa que lo solicitado no es procedente, debido a que la interesada no especificó que tipo de medida cautelar es la requerida, (Situación que no puede ser objeto de interpretaciones para el Juez), motivo por el cual no se accederá a ello, hasta que no aclare que medida está solicitando.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida solicitada por falta de claridad en lo que se pide, una vez sea aclarada la solicitud, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc6e77648eea55e6c8259fd5ee822002ab5010a3bf9c6eac7af9982d14811cc**

Documento generado en 28/11/2023 02:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para resolver incidente de oposición a secuestro, toda vez que la audiencia se encontraba programada para el día 21-noviembre-2023 y no pudo realizarse por encontrarse la Titular cumpliendo Comisión del Servicio en la ciudad de Bogotá, durante los días 20 y 21 de noviembre. Igualmente se encuentra pendiente resolver sobre situación secuestro, quien presentó informe. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	NELLY DEL SOCORRO PACHECO SAAVEDRA -CC.34.967.203
DEMANDADO	ANA MARÍA DEREIX DE SANDE -CC. 25.762.211
INCIDENTISTA-OPOSITOR	GERARDO RAFAEL SALGADO –CC. 78.694.201 (gerardorafaelsalgado@gmail.com)
APODERADO OPOSITOR	Dr. JORGE LUIS MOSQUERA MERCADO –CC.6.881.752 y T.P.218.458 CSJ (gordolindo45@hotmail.com)
RADICADO	23-001-31-03-003-2018-00213-00
ASUNTO	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INCIDENTE OPOSICIÓN A SECUESTRO INMUEBLE 140-41191 –RELEVA AL SECUESTRE
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar nueva fecha de audiencia para resolver oposición presentado por el señor GERARDO RAFAEL SALGADO, la cual se hace necesario realizar de manera presencial, atendiendo las circunstancias descritas en el inciso tercero del artículo 7° de la Ley 2213 de 2020¹, **tal como viene indicado en auto calendado 28-09-2023, donde se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y pruebas de oficio.**

Igualmente, el Despacho que el secuestro RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, en atención a los múltiples requerimientos que le hiciera el juzgado, allegó informe en donde fundamenta su renuncia. Ver.

Señor.
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA CORDOBA.
La ciudad.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: NELLY PACHECO SAAVEDRA
DEMANDADO: ANA MARIA DEREIX DE SANDE
RADICADO No: 2300131030032018-00213 00

Asunto: CONTESTACION A OFICIO No 0753

RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, mayor de edad, de condiciones civiles conocidas, quien me identifico al pie de mi correspondiente firma, por el presente escrito y en mi condición de auxiliar de la justicia en la modalidad de Secuestro, con mi acostumbrado respeto, informo al despacho lo siguiente:

1. No residó actualmente en la ciudad de montería.
2. Me toco salir de la ciudad de montería, por las constantes amenazas, en llamadas a mi celular, desde números desconocidos y privados.

¹ Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. Me toco cancelar los dos números de contacto que tenía (3043455924 y 3216625328) y abandonar el correo rimacos0519@gmail.com, por recomendaciones de la Sijin y el Cti.
4. Mi nuevo correo el cual aparece en la nueva lista de auxiliares de la justicia que rige desde el 1 de Abril del 2023 es **Ricardomah19@gmail.com**
5. A mi nuevo correo no me ha llegado, ninguna notificación de parte del Juzgado Tercero del Circuito de Montería.
6. Actualmente no estoy prestando mis servicios como auxiliar de la justicia en Córdoba.
7. Como soy perito profesional, me he dedicado a ejercer esta actividad, en otras ciudades.
8. No entiendo la altitud del juzgado tercero civil del circuito, en poner en riesgo mi vida, ya que les informe por escrito anterior, porque renuncie al cargo de secuestre.
9. Me entero del requerimiento hecho por el juzgado, ya que el abogado Álvaro palacio guzmán, es el apoderado que me representa a mí y a una hermana en un proceso sucesorio de mi difunta madre. El día 10 de agosto el Dr. palacio le informa a mi hermana Carmen Acosta que el juzgado donde cursa la sucesión nos admitió como herederos y le entrega el requerimiento a mi hermana para que me lo haga llegar, ya que el también desconoce mi nuevo correo y mis números de contacto, los cuales se los hice llegar.
10. Al requerimiento hecho para que haga llegar copias de las denuncias, le informo al despacho, que en reunión sostenida con mi familia y familiares allegados a la fiscalía, CTI y la Sijin, decline en no poner ni seguir alguna acción penal por que podía poner más en riesgo mi vida y la de mis hijos.
11. Manifiesto al señor juez, para realizar un informe detallado, como lo pide en las cuotas partes secuestradas hay que llegar al sitio de ubicación de los inmuebles, en zona rural de Canalete, en donde se me prohibió llegar por esa zona rural.
12. El inmueble con matrícula No 140-41191, lo tiene el señor Gerardo Salgado y él es quien lo explota y siempre lo ha usufrutado.
13. Como también informo, al despacho que la persona que se dejó encargada en el inmueble No 140-154141, para su cuidado, es el señor Mario González Bechara, quien aparece firmando en las actas de secuestro en recomendación del Dr. Álvaro palacios.
14. Le pido al señor juez, que por mi integridad y mi vida no me obligue a exponerme en peligro, para llegar a la zona donde se ubican los inmuebles, ya que las veces que estuvimos en la zona, se pidió el acompañamiento a la policía de canalete y no fue posible.
15. Informo al juzgado que en los dos inmuebles que se secuestraron, son dos cuota partes de 8 hectáreas aproximadamente, que una de las cuota parte (140-41191), la ha tenido siempre el señor Gerardo Salgado, quien nunca ha querido rendirme cuenta de esa cuota parte, la otra cuota parte la conforman, las casas, un corral, una pesebrera dos represas, y una construcción donde era la casa del cuidandero caída la cual aparece en un registro fotográfico enviado en informe anterior.
16. Informo al despacho que frutos o producción obtenida no la habido nunca, porque es una porción pequeña de tierra para explotación ya sea ganadera o en agricultura.
17. Los inmuebles se conservan como los recibí en actas hechas por la inspección de policía de canalete y en deterioro cada día.
18. Pido a la señora juez me brinde todas las garantías, para poder llegar a la zona donde se ubican los inmuebles para hacerle un informe detallado con su respectivo registro fotográfico, ya que en las amenazas se me prohibió de estar en esa región.

Visto lo anterior, encuentra procedente y necesario el Despacho aceptar la renuncia presentada por el Auxiliar de Justicia y designar nuevo secuestre, de la lista de Auxiliares de la Justicia 2023-2025 –Categoría 1.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P. sobre la **OPOSICIÓN AL EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria 140-41191**, donde se practicarán las pruebas decretadas en Auto calendario 28-09-2023.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES, TERCEROS y TESTIGOS, que de conformidad con el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, **LA AUDIENCIA SE REALIZARA TOTALMENTE PRESENCIAL**, motivo por el cual, las partes, terceros, sus apoderados y testigos deben concurrir de manera presencial, en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, a la **Sala de Audiencia** dispuesta para tal fin, ubicada en el **Piso-2 del Edificio La Cordobesa Carrera 3ª con calle 30 esquina No. 30-01 de Montería**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del cargo de secuestre, presentada por el señor **RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS –CC. 6.886.148**, por los motivos anotados en precedencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: NOMBRAR al señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO-CC. 92.026.811**, como nuevo secuestre de los siguientes inmuebles de propiedad de la ejecutada ANA MARÍA DEREIX DE SANDE -CC. 25.762.211:

- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 140-154141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Predio-1 ubicado en el Corregimiento El Tomate del municipio de Canalete, Córdoba, cuyos linderos y demás especificaciones obran en sentencia del 01-11-2013 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete dentro de proceso Divisorio de bien común. (Secuestrado el 04-08-2022)
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-41191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería **-cuota parte (1/4) en proindiviso** de propiedad de la ejecutada ANA MARÍA DEREIX DE SANDE -CC. 25.762.211; predio rural denominado Brazil, ubicado en la Vereda La Estrella del Corregimiento El Tomate –Municipio de Canalete, Córdoba, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la Escritura Pública No. 3.060 del 21-12-2005 y la Escritura Pública No. 1.866 del 03-08-2006 que aclara la Escritura Pública No. 3.060. (secuestrado el 09-02-2023)

El designado secuestre hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia 2023-2025, en la Categoría 1 y puede ser notificado en la carrera 1 W No. 36-37 Barrio Juan XXIII de Montería, teléfonos 3014027156 – 3107281887 y en el correo electrónico edgarkleber@hotmail.com.

KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL	92026811	CARRERA 1W No. 36 – 37, BARRIO JUAN XXIII, MONTERIA	3014027156 3107281887	edgarkleber@hotmail.com	AYAPEL BUENVISTA, CANALETE , CERETE, CHIMA (...)
----------------------------	----------	---	--------------------------	--	---

QUINTO: REQUERIR al señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO -CC. 92.026.811**, para que, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al ser notificado de la designación como secuestre, manifieste su aceptación al correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR al señor **RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS –CC. 6.886.148**, para que, dentro del término de **tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial la fecha en la cual le hará entrega al nuevo secuestre designado, de los inmuebles que le fueron entregados en custodia, como secuestre, dentro del presente proceso (Radicado 2018-00213-00); fecha que no debe superar el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por Secretaría, ofícieseles en tal sentido a los señores **RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS –CC. 6.886.148** y **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO –CC. 92.026.811**, a sus respectivos correos electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8518ae97feec5d0e138d83dd7db41dd1a91ebf2ac767ce823e6d2b32c940c**

Documento generado en 28/11/2023 02:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se presentó La Dra. **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ** trayendo la información solicitada en el auto calendado 11 de septiembre de 2023. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	-BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA NIT860.003.020-1
DEMANDADO	-ENOS DAVID VIANA PEREZ. C.C. N° 10.965.633
RADICADO	230013103003-2019-00347-00
ASUNTO	NO IMPONE ARANCEL
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se pudo verificar que La Dra. **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ** presentó el siguiente memorial en cumplimiento de auto calendado en 11 de septiembre del 2023

Santa Marta, 27 de septiembre de 2023

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DEE MONTERIA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo del BBVA. Vs. ENOS DAVID VIANA PEREZ
Rad. No. 230013103003.2019.00347.00

Respetado (a) Doctor (a):

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, mediante este escrito y de conformidad a lo ordenado por su señoría mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023, me permito informar que lo efectivamente recaudado por mi mandante fue la suma de \$ 28.897.593,21 pesos m/l tal como se observa en el archivo adjunto.

Agradeciendo su colaboración al respecto.

Anexo: liquidación actualizada del crédito.

ABOGADOS

De conformidad con lo efectivamente recaudado, y bajo los principios de la buena fe; se constata que dicha suma, no supera los doscientos (200 Smlmv); razones por las que no hay lugar a imponer el respectivo arancel de ley 1395 del 2010.

Por lo que este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO IMPONER el arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: EN firme esta providencia, archívese el proceso una vez cumplido el tiempo establecido en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca54183fa6991bec342a5fc23da34087f48060948195a19e928e9739d7ea3006**

Documento generado en 28/11/2023 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
DEMANDADOS	JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739
RADICADO	23001310300320220017600
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 02/03/23, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8.

V/r. Agencias en Derecho (1ª. Instancia).....\$ 4.695.716, 97

Total..... \$ 4.695.716, 97

Total, Liquidación de Costas a cargo de **DE LA PARTE DEMANDADA JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8.**\$ 4.695.716, 97

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
DEMANDADOS	JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739
RADICADO	23001310300320220017600
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese las anteriores liquidaciones de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235f40a2ea7749c3c6f29ba002f7533b3eec4f0694b3d5a6f5906dde69f6604a**

Documento generado en 28/11/2023 02:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se adosaron notificaciones a **MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795-0. Existe, además; un llamamiento en garantía que se encuentra pendiente y objeción al juramento estimatorio.** Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTES	<ul style="list-style-type: none"> -LEYDI LUZ DOMICO DOMICO – CC 1.073.999.698 -ISAYA DOMICO DOMICO – NUIP 1.068.825.870 - ISAC DAVID DOMICO DOMICO – NUIP 1.068.825.102 - ORFA PERNIA DOMICO – CC 26.227.150 - LUIS EDUARDO DOMICO PERNIA – CC 78.768.714
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none"> -LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.325.933 -WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.326.569 -MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795-0 -MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6 representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE – CC 19.480.687 en calidad de TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE del vehículo distinguido con placa STZ-392
RADICADO	23001310300320230004600
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN- LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6.
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico recibido el día 26 de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual aportó constancia de notificación a la demandada **MOTOTRANSPORTAR S.A.S. hoy MOTOTRANSPORTANDO**, así:

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES identificado(a) con C.C. 1064985544 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	887970
Emisor:	herrera.abogada@outlook.com
Destinatario:	gerencia@mototransportar.com.co - MOTO TRANSPORTAR
Asunto:	NOTIFICACION DEMANDA RADICADO 23001310300320230004600
Fecha envío:	2023-10-25 11:49
Estado actual:	Lectura del mensaje

Del mismo modo, se examinó que la notificación llevada a cabo, **fue enviada al correo denunciado por los demandantes en el acápite de notificaciones de la siguiente manera:**

MOTOTRANSPORTAR S.A.S, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT N° 860066795-0 representada legalmente por su gerente PELAEZ ARANGO IGNACIO ALBERTO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98,542,833, o por quien haga sus veces, CR 42 NO 67A 191 LC 101 MUNICIPIO: 05360 - ITAGUI TELÉFONO 1: 4445499 TELÉFONO 3: 3117699301 CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@mototransportar.com.co, empresa a la que se encuentra afiliada el vehículo de placas STZ-392.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificada en debida forma a la demandada **MOTOTRANSPORTAR S.A.S. hoy MOTOTRANSPORTANDO SAS**.

Y comoquiera que los demandados **LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.325.933** y **WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.326.569**, por medio de apoderado judicial, presentaron, además; contestación de la demanda, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía; se halla procedente el llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, por lo que se convocará a esta litis, y debe realizársele la debida notificación por estado, por venir ya notificada, como será resuelto.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería:

RESUELVE

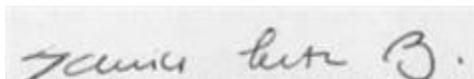
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en legal forma a la demandada **MOTOTRANSPORTAR S.A.S. hoy MOTOTRANSPORTANDO SAS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por los demandados **LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.325.933** y **WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.326.569**, a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por lo que se convocará a esta litis, y a quien debe darse el traslado del llamamiento por el termino de ley, y debe realizársele la debida notificación por estado, por venir ya notificada.

TERCERO: Una vez trabada la litis, vuelva a despacho para proveer **sobre el traslado de la objeción al juramento estimatorio y excepciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cf615639cad75d2e26b0dbe4a1e4fd08788c4bb68e082a7af8f7b1642e3d86**

Documento generado en 28/11/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual está pendiente para solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	-PABLO PACHECO DIAZ. C.C 6.857.592 -JUANA DEL CARMEN PACHECO PITALUA C.C 50.924.636 -MANUEL PACHECO PITALUA C.C 78.699.804 -PABLO JOSE PACHECO CORDERO C.C 78.700.932 -AMPARO DEL CARMEN PACHECO PITALUA C.C 50.965.481
DEMANDADOS	-LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA C.C 1.067.871.919 -DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA C.C 6.885.588 -SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT.860.002.180-7
RADICADO	23001310300320230013000
AUTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Observa este despacho, que en el presente proceso que muy a pesar que se solicita fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se corrobora que aun es prematuro debido a que:

Al descender al plenario, se evidencia que solo han comparecido, los siguientes demandados:

LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA C.C 1.067.871.919
DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA C.C 6.885.588

Quienes confirieron poder a la abogada JESIKA GALEANO YANEZ, quien tiene tarjeta profesional vigente, como se puede verificar en la siguiente imagen:

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JESIKA MILENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067908551	273033	VIGENTE

Por lo anterior, se le conferirá personería para actuar a nombre de los citados demandados, y comoquiera que la abogada propuso excepciones, presentó objeción al juramento estimatorio e hizo un llamamiento en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT.860.002.180-7, el cual es procedente; sin embargo; el despacho ordenará a la parte demandante, que adose la respectiva notificación a esta ultima entidad, debido a que en el expediente virtual no aparece, y con el objeto de poder proveer sobre la forma como se hará la respectiva notificación al llamado en garantía.

RESUELVE

PRIMERO: NO PROGRAMAR fecha para la audiencia de que trata el artículo 372, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER a LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA C.C 1.067.871.919 Y a DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA C.C 6.885.588, legalmente notificados; y en consecuencia TENER la contestación de la demanda y las excepciones presentadas, de manera oportuna.

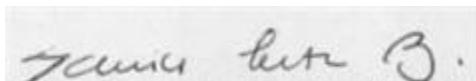
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JESIKA GALEANO YANEZ, como apoderada judicial de los demandados LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA C.C 1.067.871.919 Y a DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA C.C 6.885.588.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA C.C 1.067.871.919 Y DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA C.C 6.885.588 a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT.860.002.180-7**, es procedente; sin embargo, **SE ORDENA a la parte demandante, que adose la respectiva notificación a esta última entidad, en un término de treinta (30) días**, so pena de aplicar el desistimiento tácito, debido a que en el expediente virtual no aparece, y con el objeto de poder proveer sobre la forma como se hará la respectiva notificación al llamado en garantía.

QUINTO: Una vez trabada la litis, vuelva a despacho para proveer sobre la forma en que se notificará al llamado en garantía, el traslado de la objeción al juramento estimatorio y las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609c1595f60ba56ce28e159d9779461c129236fbb86e3ea1c6c2f443d6f59b98**

Documento generado en 28/11/2023 02:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>